

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de marzo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de marzo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 096-2012-CU.- CALLAO, 16 DE MARZO DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto los Escritos (Expedientes N°s 11376 y 11945) recibidos el 30 de enero y 17 de febrero del 2012, mediante los cuales el profesor Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución N° 165-2011-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 623-2011-R del 21 de junio del 2006, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, ex Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por incumplimiento de sus deberes previstos en el Art. 293° Incs. b) y f); por haber firmado, sin contar con autorización, diplomas en virtud de un presunto convenio entre la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao y la Asociación Civil Promotora Educativa ORION, sobre Diplomado en “Gestión Pedagógica” y “Especialización en Técnicas y Metodologías de Aprendizaje”, modalidad a Distancia, del 14 de enero del 2008 al 13 de enero del 2009; por lo que los Diplomas emitidos en función a este supuesto convenio carecen de valor, señalándose que la mencionada Asociación Civil no tiene RUC y tampoco tendría personería jurídica;

Que, efectuado el proceso administrativo disciplinario correspondiente, el Tribunal de Honor mediante Resolución N° 014-2011-TH/UNAC del 24 de agosto del 2011, impuso al docente impugnante la sanción administrativa de Suspensión por el periodo de treinta (30) días sin goce de haber; Resolución contra la cual el docente sancionado interpuso Recurso de Apelación, deduciendo igualmente excepción de prescripción;

Que, con Resolución N° 165-2011-CU del 09 de diciembre del 2011, se declaró infundado, el Recurso de Apelación formulado por el profesor impugnante, contra la Resolución N° 014-2011-TH/UNAC; en consecuencia, se confirmó la sanción impuesta mediante la Resolución recurrida, al considerarse que el impugnante acepta el hecho imputado, justificándose en que firmó los diplomas cuestionados en su calidad de Decano y contar con el aval del profesor Lic. Mg. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, Jefe de Proyecto de la Universidad Nacional del Callao, cuando éste solo es Jefe de Proyecto para que represente a la Universidad ante el Ministerio de Educación bajo el Convenio para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2010 - PRONAFCAP 2010, dirigido a Docentes de Educación Básica Regular – Año 2010; asimismo, que para la suscripción de convenios de tipo académico, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 117-01-CU, que dispone que la Universidad Nacional del Callao solo debe suscribir convenios académicos que conlleven certificados de estudios, con instituciones universitarias y/o de alto nivel científico y tecnológico que ostenten el mismo o mayor nivel académico que esta Casa Superior de Estudios, lo que fue inobservado por el docente impugnante, infringiendo sus deberes funcionales que se encuentran debidamente normados; asimismo, en cuanto a la Excepción de Prescripción, se señala que el plazo a computarse debe ser desde que la autoridad competente toma conocimiento de los hechos debidamente documentados, siendo en el presente caso que dicho plazo debe computarse a partir del Informe Legal N° 714-2011-AL del 21 de octubre del 2011, en que se recomienda derivar los actuados al Tribunal de Honor, cuyo colegiado emite Informe de apertura el 12 de mayo del 2011 y se emite la Resolución Rectoral N° 623-2011-R el 21 de junio del 2011, por la que se instaura proceso administrativo disciplinario, siéndole notificada al docente con

fecha 06 de julio del 2011, a cuya fecha última no ha vencido el plazo previsto por el Art. 173º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que resulta improcedente la excepción deducida;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución N° 165-2011-CU, reafirmando los argumentos de su apelación y manifestando que en su actuación, respecto a la emisión de los diplomas materia del proceso, no ha existido motivación ni evidencia de carácter económico en su beneficio personal; por lo que solicita que los actuados sean elevados al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a fin de que resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, el Art. 95º Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como función resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; asimismo, en concordancia con el Art. 210º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se deberá elevar los autos al superior jerárquico para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 281-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de marzo del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 16 de marzo del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

RESUELVE:

1º ADMITIR A TRÁMITE, el **Recurso de Revisión** interpuesto mediante Expedientes N°s 11376 y 11945, por el profesor Lic. **VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, contra la Resolución N° 165-2011-CU del 09 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector; CODACUN; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL;
cc. OGA; OCI; OAGRA; OCI; ADUNAC R.E.; e interesado.